

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 07 de abril de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ALVARO LIBARDO ORTEGA ERAZO vs. Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R - I.S.S. Rad. 2021-111.

INTERLOCUTORIO No. 527

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) Álvaro Libardo Ortega Erazo vs Instituto de Seguros Sociales, sucedido procesalmente por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, quien hoy es representado por la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A. que obra como vocera y administradora del citado patrimonio, y con fundamento en la sentencia No. 335 del 29 de noviembre de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, Valle, que dispuso negar las pretensiones de la demanda, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral y no Casada por la Corte Suprema de Justicia, a través de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago todo conforme el título de recaudo ejecutivo aportado al plenario.

De otro lado, con relación a la solicitud del pago de intereses y gastos del presente proceso ejecutivo no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra del (la) señor(a) Álvaro Libardo Ortega Erazo, y a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R - I.S.S, por los siguientes conceptos:

1. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE. (\$250.000.00) por concepto de costas de primera instancia.
2. La suma de SEISCIENTOS DIECISEISMIL MIL PESOS M/TE. (\$616.000.00) por concepto de costas de segunda instancia.

3. La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE. (\$4.240.000.00) por concepto de costas fijadas en el recurso de casación.

4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5. En cuanto a los intereses y gastos del proceso ejecutivo se niegan, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

6. **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento del apoderado de la parte ejecutante, ordénese el embargo de:

Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga el ejecutado en los bancos Bancolombia, Bogotá, Popular, Citibank, GNB Sudameris, BBVA Colombia, Occidente, BCSC S.A., Davivienda, Colpatría Red Multibanca, Banagrario, AV Villas, Bancoomeva, Falabella S.A., Banco Pichincha S.A. y Banco Itaú.

Se limita el embargo en la suma de **\$5.362.000.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

7. Notifíquese por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva señor(a) Álvaro Libardo Ortega Erazo de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

9. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, al abogado Luís Eduardo Arellano Jaramillo identificado con C.C. 16.736.240 portador de T.P. No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a1903fe979b9b0bc82aef0f349d40e9f2fd5ad45d8370388e00298267c1dca

Documento generado en 07/04/2021 11:12:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**